Neiva, 12 de septiembre de 2018.

Señora
DIANA MELANI AMAYA
Arquitecta SEM
Alcaldía de Neiva

Ref. Asignación de Apoyo a la Supervisión del Contrato de Obra No. 1106/2018.

Comedidamente me permito informarle que ha sido designado para ejercer apoyo a la supervisión del Contrato de obra de la referencia así:

CONTRATO No.	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR	PLAZO EJECUCIÓN
1106-2018 28-agosto-2018	ASPROLICI SAS NIT: 813003755-5 REPRESENTANTE LEGAL RAFAEL HUMBERTO YARA C.C. 1.075.228.783 DE NEIVA	REPARAR AMBIENTES DE APRENDIZAJE EN LA INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR, SEDE POPULAR CLARETIANO DEL MUNICIPIO DE NEIVA, QUE CONSTA DE REPARACIONES DE CUBIERTAS, CIELOS RASOS, PISOS, RED ELECTRICA, PINTURA Y VARIOS.	$94.035.615,00	Sesenta (60) días calendario, contados a partir del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2018.

Por lo anterior, deberá suscribir las siguientes Actas: Iniciación, teniendo en cuenta las actividades propias del contrato / Conformación y recibo de veedurías, Suspensión/ Reiniciación/ Liquidación/ presentar informes mensuales, y demás soportes necesarios para el seguimiento integral del mismo, al igual cualquier otro acto administrativo que surja durante la ejecución del contrato de conformidad con lo establecido en el Manual de contratación. Municipal.

Para los pagos y/o actas parciales deberá solicitar al contratista la documentación exigida por la oficina de contratación, para la autorización correspondiente, al igual deberá de hacer llegar todos los soportes: informes, seguridad social, actas parciales y todo los actos administrativo que surjan de la ejecución del contrato, a la oficina de bienes y servicios para llevar copia de la ejecución completa del contrato.

Agradezco su colaboración

Atentamente

ALFREDO VARGAS ORTIZ
Orgullosamente Servidor Público
Secretario de Educación Municipal

Proyectó: Luz Adriana Gordillo Perdomo
Ing. SEM

La version vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SIG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresion diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

APLICACIÓN

Brocha, pistola, permitiendo un secado de 2 horas entre capas. No lavar antes de 30 días de haberse pintado. Dicha limpieza debe hacerse con agua y jabón suave. No utilizar elementos abrasivos.

SEGURIDAD Y AMBIENTE

Utilice gafas, guantes, mascarilla. Manténgase fuera del alcance de los niños, en un lugar fresco y alejado del fuego. Evite el contacto con la piel y los ojos o la exposición. Utilícese en lugares bien ventilados. No verter a desagües ni cuerpos de agua.

PRESENTACIONES: Cuñete de 5 galones. Galón. 1/ 4 de galón.

ALMACENAMIENTO

Almacenar en sitios ventilados donde protegidos de la humedad y las altas temperaturas. No apilar más de 4 cuñetes.

Neiva, 05 de Diciembre de 2018

Señor
ALFREDO VARGAS ORTIZ
Secretario de Educación
Alcaldía de Neiva
Ciudad

REF: Solicitud de un ítem no previsto

Cordial saludo.

Comedidamente me dirijo a ustedes con la finalidad de incluir un ítem no previsto, al contrato de obra No 1106 del 2018, con el objeto "REPARAR AMBIENTES DE APRENDIZAJE EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR, SEDE POPULAR CLARETIANO DEL MUNICIPIO DE NEIVA, QUE CONSTA DE REPARACIONES DE CUBIERTA, CIELO RASO, PISOS, RED ELÉCTRICA, PINTURA Y VARIOS", que son necesario para el mantenimiento correcto de algunos espacios, como lo es el suministro e instalación de cubierta metálica con trapecios, valles h=35mm calibre 28, color 1080 mm ancho total, incluye tornillos y fijadores.

1. Para tal fin se realizó inspección detallada, identificando el sitio, las dimensiones y la cantidad del ítem a realizar, así pues y de acuerdo al anexo se realizaron los ajustes de las mayores y menores cantidades como queda establecido en las memorias de obra. De igual manera se realizó el ajuste pertinente en el acta de modificación.

2. Complementario de lo anterior se establece la Necesidad de adicionar un ítem inicialmente no previsto y no contratado, que tiene como función la de garantizar el cumplimiento de las obras realizadas, la estabilidad y calidad de las mismas. Para tal fin se dispuso la demolición de unas secciones de tejas en AC. En el costado norte de la Institución (fachada posterior) y se deben cambiar por Teja metálica de las mismas proporciones que protejan la fachada de salpicaduras de Aguas lluvias y protección en las ventanas de primer piso, para este fin el Contratista presenta al ítem AD-01 Suministro e instalación de cubierta metálica con trapecios, valles h=35 mm, calibre 28, color 1080 mm ancho total, incluye tornillos fijadores por Valor unitario de Cuarenta y Ocho Mil Cincuenta y Ocho Pesos M/cte ($48.058) y una cantidad estimada de 37.44 ml; para un costo final de Un Millón Setecientos Noventa y Nueve Mil Doscientos Noventa y Un Pesos M/Cte ($1.799.291,00)

3. Que, de acuerdo a lo anterior, se procedió con el Representante legal de la empresa Contratista y el apoyo a la Supervisión, a hacer una evaluación de la obra adicional necesaria para la terminación y puesta en funcionamiento del proyecto, mostrando como resultado las cantidades de obra presentadas en el cuadro anexo.

Agradezco la atención prestada

RAFAEL HUMBERTO YARA GUTIERREZ
C.C. 1.075.228.783 DE NEIVA (H)
R. L. ASPROLICI SAS

CONTRATO DE OBRA N° 1106 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE NEIVA Y ASPROLICI SAS

OBJETO:	REPARAR AMBIENTES DE APRENDIZAJE EN LA INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR SEDE POPULAR CLARETIANO DEL MUNICIPIO DE NEIVA, QUE CONSTA DE REPARACIONES DE CUBIERTAS, CIELO RASOS, PISOS, RED ELECTRICA, PINTURA Y VARIOS.
CONTRATISTA:	ASPROLICI SAS NIT 813003755-5
VALOR DEL CONTRATO:	$ 94.035.615
PLAZO DE EJECUCIÓN:	SESENTA (60) DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.
FECHA ACTA DE INICIO:	01 DE OCTUBRE DE 2018
FECHA ACTA DE SUSPENSIÓN:	N/A
FECHA ACTA DE REINICIO:	N/A
FECHA ACTA DE JUSTIFICACIÓN:	08 DE OCTUBRE DE 2018

En Neiva, a los 08 días del mes de Octubre de 2018, se reunieron DIANA MELANI AMAYA, en calidad de apoyo a la Supervisión del contrato y RAFAEL HUMBERTO YARA GUTIERREZ, en calidad de Representante Legal del contratista Asprolici SAS, con la finalidad de firmar la presente **ACTA DE JUSTIFICACIÓN, MODIFICACIÓN Y CREACIÓN DE ÍTEMS** teniendo en cuenta que:

Justificación:

Al revisar los ítems contratados se identifica una obra NO prevista que es necesaria para el mantenimiento correcto de la fachada posterior de la INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR SEDE POPULAR CLARETIANO DEL MUNICIPIO DE NEIVA, hago referencia al Suministro e instalación de cubierta metálica con trapecios, valles h=35 mm, calibre 28, color 1080 mm ancho total, incluye tornillos fijadores.

Por lo anterior se suscribe:

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SIG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

1. Para tal fin se realizó inspección detallada, identificando el sitio, las dimensiones y la cantidad del ítem a realizar, así pues y de acuerdo al anexo se realizaron los ajustes de las mayores y menores cantidades como queda establecido en las memorias de obra. De igual manera se realizó el ajuste pertinente en el acta de modificación.

2. Complementario de lo anterior se establece la Necesidad de adicionar un ítem inicialmente no previsto y no contratado, que tiene como función la de garantizar el cumplimiento de las obras realizadas, la estabilidad y calidad de las mismas. Para tal fin se dispuso la demolición de unas secciones de tejas en AC. En el costado norte de la Institución (fachada posterior) y se deben cambiar por Teja metálica de las mismas proporciones que protejan la fachada de salpicaduras de Aguas lluvias y protección en las ventanas de primer piso, para este fin el Contratista presenta al ítem AD-01 Suministro e instalación de cubierta metálica con trapecios, valles h=35 mm, calibre 28, color 1080 mm ancho total, incluye tornillos fijadores por Valor unitario de Cuarenta y Ocho Mil Cincuenta y Ocho Pesos M/cte ($48.058) y una cantidad estimada de 37.44 ml; para un costo final de Un Millón Setecientos Noventa y Nueve Mil Doscientos Noventa y Un Pesos M/Cte ($1.799.291,00)

3. Que de acuerdo a lo anterior, se procedió con el Representante legal de la empresa Contratista y el apoyo a la Supervisión, a hacer una evaluación de la obra adicional necesaria para la terminación y puesta en funcionamiento del proyecto, mostrando como resultado las cantidades de obra presentadas en el cuadro anexo.

Para constancia se firma en Neiva, por las partes intervinientes hoy 08 de Octubre de 2018.

Rafael Humberto Yara Gutiérrez
Representante Legal Asprolici SAS
Contratista

Diana Melani Amaya
Apoyo a la Supervisión
SEM

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SIG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Neiva	ACTA DE MODIFICACIÓN	
	FOR-GCO-14	VERSIÓN: 01
		Vigente desde: Noviembre 21 de 2012

DEPARTAMENTO DEL HUILA

ALCALDIA DE NEIVA

OBJETO: REPARAR AMBIENTES DE APRENDIZAJE EN LA INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR, SEDE POPULAR CLARETIANO DEL MUNICIPIO DE NEIVA, QUE CONSTA DE REPARACIONES DE CUBIERTA, CIELORASOS, PISOS, RED ELECTRICA, PINTURA Y VARIOS.

ACTA DE JUSTIFICACION Y MODIFICACION DE ITEMS

CONTRATISTA:	CTO No.	PLAZO (Dias)	VALOR CONTRATO
ASPROLICI S.A.S. NIT. 813.003.755-5 R.L. RAFAEL HUMBERTO YARA G C.C. 1.075.228.783 Neiva	DE OBRA # 1106 DE 2018	SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO	$ 94.035.615,00
SUPERVISOR: ALFREDO VARGAS ORTIZ			ADICIONAL $ -
APOYO SUPERVISION: ARQ. DIANA MELANI AMAYA			V.R. TOTAL $ 94.035.615,00
MUNICIPIO: NEIVA			

Iniciación	Suspensión	Reinicio
01/oct/2018		

ACTA DE MODIFICACIÓN No. 1

Hoja: 1 De: 3

Fecha Acta: 08-10-2018

CONDICIONES ORIGINALES						MODIFICACIONES			CONDICIONES ACTUALIZADAS	
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL	+ -	CANT.	VALOR	CANT.	VALOR
1	PRELIMINARES									
1.1	Desmonte y retiro de aparatos sanitarios, sanitarios , lavamanos, orinales	UN	7,00	$ 8.000	$ 56.000	-	1,00	$ (8.000,00)	6,00	$ 48.000,00
1.2	Desmonte de puertas con marco, ventanas, rejas medidas convencionales	UN	9,00	$ 10.500	$ 94.500	+	3,00	$ 31.500,00	12,00	$ 126.000,00
1.3	Demolicion de pisos existentes sin alistado, baldosin, gres, enchape, incluye retiro	M2	13,29	$ 8.800	$ 116.952	-	4,32	$ (38.016,00)	8,97	$ 78.936,00
1.4	demolicion de enchape y revoque sobre muro. Incluye retiro de escombros	M2	56,91	$ 8.000	$ 455.280	-	43,70	$ (349.600,00)	13,21	$ 105.680,00
2	INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS									
2.1	Suministro e instalacion de sifones PVC sanitarios de 4". Incluye accesorios	UN	2,00	$ 31.000	$ 62.000	-	1,00	$ (31.000,00)	1,00	$ 31.000,00
2.2	Suministro e instalacion de Punto agua fria PVC 3/4". Incluye accesorios y red funcionando	UN	5,00	$ 33.000	$ 165.000	+	7,00	$ 231.000,00	12,00	$ 396.000,00
3	MAMPOSTERIA									
3.1	Suministro e instalacion de mamposteria en tolete comun, incluye limpieza ladrillo	M2	30,00	$ 41.000	$ 1.230.000	-	30,00	$ (1.230.000,00)	0,00	$ -
3.2	Pañete en mortero 1.4 incluye filos, carteras y dilataciones, incluye limpieza de la superficie	M2	2,10	$ 16.000	$ 33.600	-	2,10	$ (33.600,00)	0,00	$ -
4	CUBIERTAS									
4.1	Mantenimiento de cubierta existente, incluye limpieza de teja, tapa gotera , m.o cambio de teja rotas	M2	40,00	$ 4.400	$ 176.000	+	318,05	$ 1.399.420,00	358,05	$ 1.575.420,00
5	CIELOS RASOS									
5.1	Suministro e instalacion Cielo Raso en PVC de 9mm, incluye estructura de soporte	M2	356,50	$ 38.000	$ 13.547.000	+	5,69	$ 216.220,00	362,19	$ 13.763.220,00
6	PISOS									
6.1	suministro de concreto 3000 para rampa, incluye ratoneada y dilatacion.	M3	1,00	$ 665.000	$ 665.000	-	0,27	$ (179.550,00)	0,73	$ 485.450,00
6.2	Suministro e instalacion de Piso Ceramica baños 33,8X33,8 piso color	M2	13,29	$ 38.000	$ 505.020	-	0,51	$ (19.380,00)	12,78	$ 485.640,00
6.3	Suministro y construccion de alistado con mortero 1:4 para el piso e=04	M2	13,29	$ 17.000	$ 225.930	-	0,51	$ (8.670,00)	12,78	$ 217.260,00
7	ENCHAPES									
7.1	Suministro e instalacion de ceramica pared cocina y baño de 32,3x56 cm color arena. Incluye bosel y fragüe	M2	56,91	$ 39.000	$ 2.219.490	-	11,64	$ (453.960,00)	45,27	$ 1.765.530,00

8	CARPINTERIA METALICA										
8.1	Suministro e instalacion puerta y division baños, en acero inoxidable, incluye marco, puerta, anclaje, pasador	M2	23,00	$ 350.000	$ 8.050.000	+	10,06	$ 3.521.000,00	33,06	$ 11.571.000,00	
8.2	Suministro e instalacion Marco y Puerta lamina C. 18 (.90-1.00*2.00), para acceso principal. Incluye chapa seguridad y antic. Según diseño	UN	2,00	$ 350.000	$ 700.000				2,00	$ 700.000,00	
8.3	suministro e instalacion de baranda de proteccion de L=1MX1.0M	UN	39,00	$ 130.000	$ 5.070.000	-	39,00	$ (5.070.000,00)	0,00	$ -	
9	PINTURA										
9.1	Suministro Aplicación de pintura vinilo tipo I certificada tres manos, sobre muros interiores y cielo rasos . Incluye resane masilla acrilica	M2	950,00	$ 9.000	$ 8.550.000	-	303,15	$ (2.728.322,10)	646,85	$ 5.821.677,99	
9.2	Suministro y aplicación de Pintura Esmalte certificada NTC para puertas, ventanas rejas existentes, incluye resane con masilla	M2	51,00	$ 10.500	$ 535.500	+	191,93	$ 2.015.236,44	242,93	$ 2.550.736,48	
9.3	Suministro aplicación de pintura vinilo tipo I certificada tres manos, sobre muros exteriores incluye resane masilla acrilica o plastica	M2	1186,02	$ 11.000	$ 13.046.220	-	162,87	$ (1.791.570,00)	1023,15	$ 11.254.650,00	
10	APARATOS SANITARIOS										
10.1	suministro e instalacion de orinal Incluye griferia y llave.	UN	2,00	$ 205.000	$ 410.000	-	1,00	$ (205.000,00)	1,00	$ 205.000,00	
10.2	Suministro e instalacion de sanitarios blanco. Incluye accesorios	UN	4,00	$ 155.000	$ 620.000	+	2,00	$ 310.000,00	6,00	$ 930.000,00	
11	INSTALACIONES ELECTRICAS										
	PRELIMINARES										
11.1	Suministro e instalacion de tuberia EMT de 2". Incluye accesorios	ML	60,00	$ 14.000	$ 840.000				60,00	$ 840.000,00	
	TABLEROS Y PROTECCIONES										
11.2	Suministro e instalacion de tablero de distribucion bifasica de 12 circuitos	UN	1,00	$ 182.000	$ 182.000				1,00	$ 182.000,00	
11.3	Suministro e instalacion breaker enchufable 2x50A	UN	1,00	$ 80.000	$ 80.000				1,00	$ 80.000,00	
11.4	Suministro e instalacion breaker enchufable 1x15A	UN	12,00	$ 16.000	$ 192.000				12,00	$ 192.000,00	
	ACOMETIDAS										
11.5	Suministro e instalacion de acometida 3No12 Cu HFFR. Incluye accesorios	ML	72,00	$ 6.000	$ 432.000	+	80,00	$ 480.000,00	152,00	$ 912.000,00	
11.6	Suministro e instalacion de acometida 3No8+1No 8 Cu HFFR. Incluye accesorios	ML	20,00	$ 14.000	$ 280.000				20,00	$ 280.000,00	
	PUNTOS ELECTRICOS										
11.7	Punto electrico 110V(tomacorriente doble). Incluye cable monopolar 3x12 AWG HFFR, tuberia EMT y/o PVC de 1/2 y accesorios	UN	25,00	$ 65.000	$ 1.625.000	+	2,00	$ 130.000,00	27,00	$ 1.755.000,00	
11.8	Punto electrico para iluminacion. Incluye cable monopolar 3x12 AWG HFFG, tuberia EMT y/o PVC de 1/2" y accesorios	UN	54,00	$ 63.000	$ 3.402.000	+	17,00	$ 1.071.000,00	71,00	$ 4.473.000,00	
11.9	Punto electrico para interruptor doble. Incluye cable monopolar 3x12 AWG HFFR, tuberia EMT y/o PVC de 1/2" y accesorios	UN	5,00	$ 78.000	$ 390.000	+	1,00	$ 78.000,00	6,00	$ 468.000,00	
	ILUMINACION										
11.10	Suministro e instalacion panel LED de 45W. Incluye cable encauchetado 3x12 AWG	UN	54,00	$ 200.000	$ 10.800.000	+	4,00	$ 800.000,00	58,00	$ 11.600.000,00	
11.11	Suministro e instalacion luminaria LED de 9 W.Incluye cable encauchetado 3x12 AWG	UN	11,00	$ 32.000	$ 352.000	+	2,00	$ 64.000,00	13,00	$ 416.000,00	
11.12	Suministro e instalacion sensor de movimiento	UN	3,00	$ 40.000	$ 120.000				3,00	$ 120.000,00	

	ADICIONALES INICIALMENTE NO CONTRATADOS								37,44	
AD-01	Suministro e instalación de cubierta metalica con trapecios, valles h=35mm, calibre 28, color 1080mm ancho total, incluye tornillos fijadores.	M2		$ 48.058			37,44	$ 1.799.291,52	37,44	$ 1.799.291,52
	SUBTOTAL				$ 75.228.492,00			$ - ,00		$ 75.228.492,00
	ADMINISTRACIÓN	18%			$ 13.541.128,56			$ -		$ 13.541.128,56
	IMPREVISTOS	2%			$ 1.504.569,84			$ -		$ 1.504.569,84
	UTILIDADES	5%			$ 3.761.424,60			$ -		$ 3.761.424,60
	VALOR TOTAL				$ 94.035.615,00			$ -		$ 94.035.615,00

ASPROLICI S.A.S.
NIT. 813.003.755-5
R.L. RAFAEL HUMBERTO YARA G.
C.C. 1.075.228.783 Neiva
Contratista

Arq. DIANA MELANI AMAYA
Apoyo a la Supervisión
SEM

ANALISIS PRECIOS UNITARIOS

CAPITULO: **ADICIONALES INICIALMENTE NO CONTRATADOS**	SUBCAPITULO: **AD-01**
INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR SEDE POPULAR CLARETIANA	Suministro e instalacion cubierta metalica con trapecios, valles h=35mm calibre 28, color 1080mm ancho total, incluye tornillos fijadores
ADECUACIONES , MEJORAMIENTO Y REPARACIONES	UNIDAD:M2
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	FECHA:08/10/2018
PROPONENTE:ASPROLICI S.A.S.	

MATERIALES

NOMBRE	Unidad	Cantidad	valor unitario	Vr. Parcial
Teja metalica color calibre 28 distancia entre valle 333 mm, altura valles 35 mm y ancho total 1080 mm	M2	1,00	$ 27.000,00	$ 27.000,00
Tornillo fijador autoperforante	Und	6,00	$ 570,00	$ 3.420,00
	und			
				$ 30.420,00

Equipos

Nombre	Unidad	Cantidad	valor unitario	Vr. Parcial
Andamios	sm	0,60	$ 12.000,00	$ 7.200,00
				$ 7.200,00

Mano de Obra

Nombre	Unidad	Cantidad	valor unitario	Vr. Parcial
Mano de obra cuadrilla A	hc	0,67	$ 15.560,00	$ 10.438,00
				$ 10.438,00

Transporte

Nombre	Unidad	Cantidad	valor unitario	Vr. Parcial

Redondeo:		0
Valor Unitario Total	$	48.058,00

Arq. Wilson Reinaldo Parra Tovar
Director de obra

Arq. Diana Melani
Apoyo a la supervision

CLASE DE CONTRATO:	TERMINO FIJO.
EMPLEADOR	ASPROLICI S.A.S
EMPLEADO:	WILSON REINALDO PARRA
CARGO:	DIRECTOR DE OBRA
FECHA DE INICIO:	11 DE OCTUBRE DE 2018.
FECHA DE TERMINACIÓN	30 DE NOVIEMBRE DE 2018
VALOR MENSUAL CONTRATO	$1.500.000

Entre los suscritos a saber: **RAFAEL HUMBERTO YARA GUTIERREZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.075.228.783, actuando en nombre y representación de la empresa ASPROLICI S.A.S. con Nit.813.003.755-5 , y quien en adelante se denominará el **EMPLEADOR y WILSON REINALDO PARRA** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N. 79.500.020 , actuando en su nombre y quien para los efectos del presente documento se denominará el **EMPLEADO**, hemos convenido en celebrar el presente contrato , el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones establecidas en el Código Civil y el Código de Comercio, que regulan la materia de éste contrato:

PRIMERA. OBJETO—El **EMPLEADO**, de manera independiente sin subordinación y dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo, se obliga para con el **EMPLEADOR** a ejecutar las siguientes actividades: A). A poner al servicio del **EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo, en forma independiente en el desempeño de las funciones propias del objeto contractual y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el **EMPLEADOR** o sus representantes, B). Prestar su fuerza laboral con fidelidad, absoluta reserva y entrega, cumpliendo debidamente el objeto contractual, y C). Realizar todo tipo de actividad de apoyo designada por los socios del **ASPROLICI S.A.S** SEGUNDA. **PLAZO.** —El plazo para la ejecución del presente contrato será de cincuenta (50) días contados desde la firma de este documento, el cual podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito. **TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** — El valor se cancelará en pagos mensuales, la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000.00), con la presentación del informe mensual de ejecución de las actividades contractuales por parte del EMPLEADO al EMPLEADOR. **CUARTA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR.** — El EMPLEADOR se obliga a facilitar el acceso a la información y materiales que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **QUINTA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADO.** —EL

EMPLEADO se obliga a cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio y en general con las cláusulas de este Contrato. **SEXTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO.** —El EMPLEADOR o su representante supervisará la ejecución del servicio profesional encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el EMPLEADO y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **SÉPTIMA. FORMA DE TERMINACIÓN.** —El presente contrato se celebrará por el término de setenta (70) días, pero, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. **OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** —Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Neiva (Huila) y las notificaciones serán recibidas en la calle 17 No. 8-97 Barrio Campo Núñez. **DÉCIMO TERCERA. CLAUSULA COMPROMISORIA.** —Toda controversia o diferencia que pueda surgir con ocasión de este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverán agotando el presente procedimiento: a) Se recurrirá primero al arreglo directo cuya etapa no podrá ser superada a diez (10) días calendarios; b) Si fracasa la etapa anterior se recurrirá a la etapa conciliación prejudicial.

Se firma por las partes, en Neiva (Huila), a los once (11) días del mes de octubre de 2018.

RAFAEL HUMBERTO YARA GUTIERREZ
R/L ASPROLICI S.A.S
EMPLEADOR

WILSON REINALDO PARRA TOVAR
79.500.020 de Bogotá
EMPLEADO

RECUPET
Ingeniería S.A.S
NIT: 901.098.887-5

CUENTA COBRO No. 001

ASPROLICI SAS
NIT. 900.440.811-9

DEBE A:

RECUPET
INGENERIA S.A.S
NIT: 901.098.887-5
CRA 7No 107F- 65 Km 2 VIA TELLO / Bodega 5
3172246673

LA SUMA DE:
$ 2.000.000 M/CTE
(Dos millones de pesos)

POR CONCEPTO DE: **Supervisión en seguridad industrial y salud en el trabajo en la institución educativa normal superior sede popular claretiana desde el 1 de Octubre al 30 de Noviembre de 2018.**

ROBINSON ANDRES CARDOZO B.
Representante legal

Reserva de
10-11

SIEMPRE AL DIA!®

Ley 789/2002

04785085

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR LA DURACIÓN DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA

NOMBRE EMPLEADOR: Asfaltia SAS	DIRECCIÓN EMPLEADOR: Calle 17 # 8-97 (casa)
NOMBRE TRABAJADOR: Alexander Cardozo	DIRECCIÓN TRABAJADOR: Calle 23b sur # 25-22
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD: 23/07/1983 Neiva Huila	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR: Maestro
SALARIO ORDINARIO / INTEGRAL: () () VALOR: $ 1.400.000	VALOR EN LETRAS: un millon cuatrocientos mil pesos
PERÍODOS DE PAGO: Mensual	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: 08 octubre 2018
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES: Neiva Huila	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: Neiva Huila
FECHA DE INICIACIÓN DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA: 8 de octubre de 2018	
OBRA O LABOR CONTRATATADA (Especifique claramente): Maestro de construcción para mantenimiento locativo en la escuela normal popular el retiro.	

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **OBJETO.** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y este se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: **REMUNERACIÓN.** EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO: SALARIO INTEGRAL.** En la eventualidad en que EL TRABAJADOR devengue salario integral, se entiende de conformidad con el numeral 2 del artículo 132 del C.S.T., subrogado por el artículo 18 de la ley 50/90, que dentro del salario integral convenido se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. De igual manera se conviene y aclara que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable integral, se entenderá que dentro de la sumas reconocidas se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario integral acordado además de retribuir la remuneración ordinaria, remunera y compensa todo recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo, primas de servicios legales o extralegales, cesantía e intereses a la cesantía, subsidios y suministros en especie, incidencia prestacional de eventuales viáticos y en general toda prestación o acreencia legal o extralegal derivada del contrato, con excepción de las vacaciones. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan a EL TRABAJADOR beneficios por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales, y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales y cotizaciones a la seguridad social, de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: **DURACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra o labor contratada.

CUARTA: **TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.** Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras, y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: **JORNADA DE TRABAJO.** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las misma, según el Art. 167 ibídem.

SEXTA: **PERÍODO DE PRUEBA.** La quinta parte de la duración estimada del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna.

LEGIS

Todos los derechos Reservados

El formato de la presente publicación está protegido por las normas de derecho de autor y su reproducción total o parcial sin autorización escrita y expresa de LEGIS, hará incurrir en las sanciones civiles y penales establecidas en la ley citada.

de dichas invenciones y/o trabajos originales. El TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional.

NOVENA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, no impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, para ser entregado un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD: Neiva Huila FECHA: 5 Octubre 2018.

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR _____

C.C. ó NIT. _____ C.C. Nº 733-1673

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. Nº _____ C.C. Nº _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario Integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por los menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. Cambio en jornadas de trabajo:

a. Turnos de trabajo sucesivos: Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajo: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos, pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".

b. Jornada de trabajo flexible: Es una jornada especial creada por el art. 51 de la ley 789/02, que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y cuatro (44) horas como máximo

2. Definición de pagos no salariales: De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: "Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizaciones a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
	$

10-11

SIEMPRE AL DIA!®

Ley 789/2002

1047385086

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR LA DURACIÓN DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA

NOMBRE EMPLEADOR: Aspeliti SAS	DIRECCIÓN EMPLEADOR: Calle 17 # 5-97 local 1
NOMBRE TRABAJADOR: Oscar Enrique Gaviria	DIRECCIÓN TRABAJADOR: Diagonal 11 sur # 14A 22
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD: 7/10/1983 Neiva Huila	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR: Oficial de construcción
SALARIO ORDINARIO / INTEGRAL: (X) () VALOR: $ 1'000'000	VALOR EN LETRAS: Un millon de pesos
PERÍODOS DE PAGO: Mensual	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: 8 de octubre 2018
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES: Neiva Huila	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: Neiva Huila
FECHA DE INICIACIÓN DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA: 8 de octubre 2018.	
OBRA O LABOR CONTRATATADA (Especifique claramente): Oficial de construcción en mantenimiento locativo a sede urbana popular Claretiana	

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajó, regido además por las siguientes cláusulas.

PRIMERA: **OBJETO.** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: **REMUNERACIÓN.** EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO: SALARIO INTEGRAL.** En la eventualidad en que EL TRABAJADOR devengue salario integral, se entiende de conformidad con el numeral 2 del artículo 132 del C.S.T., subrogado por el artículo 18 de la ley 50/90, que dentro del salario integral convenido se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. De igual manera se conviene y aclara que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable integral, se entenderá que dentro de la sumas reconocidas se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario integral acordado además de retribuir la remuneración ordinaria, remunera y compensa todo recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo, primas de servicios legales o extralegales, cesantía e intereses a la cesantía, subsidios y suministros en especie, incidencia prestacional de eventuales viáticos y en general toda prestación o acreencia legal o extralegal derivada del contrato, con excepción de las vacaciones. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan a EL TRABAJADOR beneficios por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales, y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales y cotizaciones a la seguridad social, de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: **DURACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra o labor contratada.

CUARTA: **TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.** Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras, y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: **JORNADA DE TRABAJO.** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las misma, según el Art. 167 ibidem.

SEXTA. **PERÍODO DE PRUEBA.** La quinta parte de la duración estimada del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna.

LEGIS
Todos los derechos Reservados

Esta página hace parte de la propuesta de servicios de la empresa Aspeliti SAS. Por favor no retirar ninguna de las hojas que componen la propuesta.

de dichas invenciones y/o trabajos originales. El TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite, teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional.

NOVENA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, no impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD: Neiva Huila FECHA 8 de octubre 2018.

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR Omar Enrique Quimbayo

C.C. ó NIT. _____ C.C. Nº 7725 324

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. Nº _____ C.C. Nº _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario Integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por los menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. Cambio en jornadas de trabajo:

a. Turnos de trabajo sucesivos: Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajo: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".

b. Jornada de trabajo flexible: Es una jornada especial creada por el art. 51 de la ley 789/02, que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo

2. Definición de pagos no salariales: De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podrá quedar así: "Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no serán tenidos en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizaciones a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio _____ Cuantía $_____

minerva
10-11
SIEMPRE AL DIA!®
Ley 789/2002

04785085

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR LA DURACIÓN DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA

NOMBRE EMPLEADOR: Asopolia SAS	DIRECCIÓN EMPLEADOR: calle A # 8-96 1
NOMBRE TRABAJADOR: Victor Alfonso Bermudez	DIRECCIÓN TRABAJADOR: calle 1A # 18-16
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD: 23/12/1994 Neiva Huila	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR: Oficial de construcción
SALARIO ORDINARIO / INTEGRAL: (X) () VALOR: $ 1.000.000	VALOR EN LETRAS: Un millon de pesos mcte.
PERÍODOS DE PAGO: Mensual	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: 8 de octubre de 2018
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES: Neiva Huila	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: Neiva Huila
FECHA DE INICIACIÓN DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA: 8 de octubre de 2018.	
OBRA O LABOR CONTRATATADA (Especifique claramente): Mantenimiento locativo en obra Sede popular Claretiana cerro oficial de construcción.	

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO. Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. PARÁGRAFO SEGUNDO: SALARIO INTEGRAL. En la eventualidad en que EL TRABAJADOR devengue salario integral, se entiende de conformidad con el numeral 2 del artículo 132 del C.S.T. subrogado por el artículo 18 de la ley 50/90, que dentro del salario integral convenido se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. De igual manera se conviene y aclara que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable integral, se entenderá que dentro de la sumas reconocidas se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario integral acordado además de retribuir la remuneración ordinaria, remunera y compensa todo recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo, primas de servicios legales o extralegales, cesantía e intereses a la cesantía, subsidios y suministros en especie, incidencia prestacional de eventuales viáticos y en general toda prestación o acreencia legal o extralegal derivada del contrato, con excepción de las vacaciones. PARÁGRAFO TERCERO: Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan a EL TRABAJADOR beneficios por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales, y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales y cotizaciones a la seguridad social, de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra o labor contratada.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras, y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las misma, según el Art. 167 ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración estimada del presente contrato se considera como periodo de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna.

LEGIS
Todos los derechos Reservados

Formato no oficial autorizado por la DIAN. http://catalogo.minerva.com.co/ Prohibida su reproducción por cualquier medio sin permiso de los titulares de los derechos conforme a la ley natural.

de dichas invenciones y/o trabajos originales. El TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite, teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional.

NOVENA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, no impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD: Neiva Huila FECHA: 8 de octubre de 2018.

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR _____

C.C. ó NIT. _____ C.C. Nº 1075 286 562

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. Nº _____ C.C. Nº _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario Integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, mas un porcentaje adicional de por los menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. Cambio en jornadas de trabajo:

a. Turnos de trabajo sucesivos: Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajo: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".

b. Jornada de trabajo flexible: Es una jornada especial creada por el art. 51 de la ley 789/02, que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo

2. Definición de pagos no salariales: De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: "Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizaciones a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____

minerva
10-11

SIEMPRE AL DIA!®

Ley 789/2002

04785086

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR LA DURACIÓN DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA

NOMBRE EMPLEADOR: Aspolia SAS	DIRECCIÓN EMPLEADOR: Calle 17 # 8-97 Local 1
NOMBRE TRABAJADOR: Harol Israel Cardoso	DIRECCIÓN TRABAJADOR: Bosques de San Luis
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD: 1/06/1999 Neiva Huila	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR: Ayudante de construcción
SALARIO ORDINARIO / INTEGRAL: (X) () / VALOR: $ 781242	VALOR EN LETRAS: setecientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y dos
PERÍODOS DE PAGO: Mensual	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: 3/10/2018
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES: Neiva Huila.	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: Neiva Huila.
FECHA DE INICIACIÓN DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA: 3 de octubre de 2018.	
OBRA O LABOR CONTRATATADA (Especifique claramente): Ayudante de construcción en mente -	
Mantenimiento locativo sede comunal popular Claretiana.	

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO. Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. PARÁGRAFO SEGUNDO: SALARIO INTEGRAL. En la eventualidad en que EL TRABAJADOR devengue salario integral, se entiende de conformidad con el numeral 2 del artículo 132 del C.S.T., subrogado por el artículo 18 de la ley 50/90, que dentro del salario integral convenido se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. De igual manera se conviene y aclara que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable integral, se entenderá que dentro de la sumas reconocidas se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario integral acordado además de retribuir la remuneración ordinaria, remunera y compensa todo recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo, primas de servicios legales o extralegales, cesantía e intereses a la cesantía, subsidios y suministros en especie, incidencia prestacional de eventuales viáticos y en general toda prestación o acreencia legal o extralegal derivada del contrato, con excepción de las vacaciones. PARÁGRAFO TERCERO: Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan a EL TRABAJADOR beneficios por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales, y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales y cotizaciones a la seguridad social, de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra o labor contratada.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras, y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las misma, según el Art. 167 ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración estimada del presente contrato se considera como período de prueba sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna.

LEGIS
Todos los derechos Reservados

de dichas invenciones y/o trabajos originales. El TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional

NOVENA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, no impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD: Neiva Huila FECHA 8 de octubre de 2018.

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR Yaxol Isaac Gallardo

C.C. ó NIT. _____ C.C. N° 1075319016

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. N° _____ C.C. N° _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por los menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. Cambio en jornadas de trabajo:

a. Turnos de trabajo sucesivos: Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajo: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".

b. Jornada de trabajo flexible: Es una jornada especial creada por el art. 51 de la ley 789/02, que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo

2. Definición de pagos no salariales: De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: "Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizaciones a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio Cuantía

_____ $_____

HOJA DE SEGURIDAD

VINILO TIPO 1 SUPERLAVABLE MULTITONOS

IDENTIFICACION DEL PRODUCTO Y DE LA EMPRESA

Nombre Comercial:	Vinilo tipo 1
Nombre Técnico:	Recubrimiento al agua tipo emulsión.
Empresa	Pinturas Multitonos Ltda. Pinturas Multitonos SAS. Cra 58 #14-29 Puente Aranda, Bogotá, Colombia Tel: (1) 3099224 Telefax 2617472
Teléfonos de Emergencia	CISPROQUIM 18009146012 – 2886012

INFORMACION SOBRE COMPOSICIÓN

Emulsión Copolimérica Acrílica Pura, Agua, Dióxido de Titanio, Cargas Extendedores Inertes, Aditivos.

IDENTIFICACION DE RIESGOS

Inhalación	La inhalación prolongada puede ocasionar dolor de cabeza, náuseas, debilidad e irritación de vías de respiración.
Ingestión	Ligeramente tóxica.
Contacto en la Piel	Contacto leve causa irritación leve y enrojecimiento. Contacto prolongado causa irritación severa y dermatitis.
Contacto en los Ojos	Enrojecimiento, visión borrosa e irritación.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE PRIMEROS AUXILIOS

Inhalación	Llevar a la persona afectada a un lugar aireado.
Ingestión	Lavar boca y no inducir al vomito cuando la persona afectada se encuentre consciente. Buscar atención médica inmediata.
Contacto en la Piel	Lavar con agua y jabón el área afectada.
Contacto en los Ojos	Lavar con abundante agua y de ser necesario y buscar atención médica inmediata.

ACCIONES EN CASO DE INCENDIO

Sustancia no Inflamable. Se pueden utilizar cualquier tipo de extintor.

ACCIONES EN CASO DE DERRAME ACCIDENTAL

Utilizar todos los elementos de protección personal. Cubrir con material absorbente y recoger para disposición final de acuerdo con la autoridad ambiental correspondiente.

MANEJO Y ALMACENAMIENTO

No dejar al alcance de niños ni animales. Almacenar en lugares ventilados natural o mecánicamente. Proteger de húmedas y altas temperaturas. Mantener alejado de fuentes de calor o chispa.

PROTECCION PERSONAL

Protección Personal	No es necesaria. Manipular en lugares ventilados.
Protección de las manos	Guantes de caucho resistentes a productos químicos.
Protección del cuerpo	Peto de caucho resistente a productos químicos.
Protección de Ojos	Monogafa de seguridad.

PROPIEDADES FÍSICAS Y QUÍMICAS DEL PRODUCTO

Aspecto	Líquido viscoso.
Color	Amplia variedad.
Olor	Característico.
Viscosidad (Stormer, 25 °C,	100-105 KU
Densidad (Kg/gal)	4.7-5.2

ESTABILIDAD Y REACTIVIDAD

Producto estable en condiciones normales de almacenamiento.

INFORMACION TOXICOLÓGICA

No hay datos disponibles.

INFORMACION ECOLÓGICA

No verter en cuerpos de agua, en suelo o desagües. No hay datos cuantitativos acerca de los efectos sobre el medio ambiente.

DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS

Se recomienda la disposición final mediante incineración por medio de empresas prestadoras de servicios de disposición final certificadas.